

tácita del recurso de reposición interpuesto, por los que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 220.983, sobre "encendedor a gas mejorado", debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22918

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 901 de 1979, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 901/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Société des Produits Nestlé, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1978, por la que se concedió el nombre comercial número 79.641 y de 17 de julio de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición previo; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22919

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 860 de 1979, promovido por «Varian Associates INC.», contra acuerdos del Registro de 7 de junio de 1978 y 29 de agosto de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 860/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Varian Associates INC.», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Varian Associates", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de agosto de 1979, que denegó el registro de la marca número 771.659, "Varian", anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, declarando que procede la concesión del Registro de dicha marca a la Sociedad recurrente; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22920

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 862 de 1979, promovido por don José Sánchez Peñate, contra resolución de este Registro de 21 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 862/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Sánchez Peñate, contra resolución de este Registro de 21 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Peñate, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de febrero de 1977 (confirmada en reposición por la de 23 de enero de 1979), por la cual fue denegada la solicitud de marca número 723.919, denominativa "Savito", para distinguir vinos, espirituosos y licores. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22921

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 883 de 1979, promovido por «Promotora de Hipermercados, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 883/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promotora de Hipermercados, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Promotora de Hipermercados, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de octubre, por el que se concedió el rótulo número 127.256 "Hiper 8", y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1978, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22922

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 884 de 1979, promovido por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO), contra acuerdos del Registro de 8 de junio de 1978 y 4 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid con el número 884/1979 por «Industrias y Confecciones, S. A.» (INDUYCO), contra resoluciones de este Registro de 8 de junio de 1978 y 4 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de "Industrias y Confecciones, S. A." (INDUYCO), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de junio de 1978 y 4 de julio de 1979, y, en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que tal Organismo proceda a la concesión e inscripción de la marca número 810.956 "Cánovas's Club", en favor de la Entidad recurrente. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22923 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 859-78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 859-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de los «Laboratorios Liade, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1977, confirmada en reposición por la de 6 de febrero de 1979, por la que se concedía la inscripción de la marca "Alubi", número 724.942; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquel.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22924 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 887-78, promovido por «F. Hoffmann La Roche, Co. A. G.», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 887-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann La Roche Co. A. G.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de «F. Hoffmann La Roche Co. A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1977, por la que concedía la inscripción de la marca "Glimin", número 790.961, y la tácita desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22925 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 858-79, promovido por don Juan Martínez Riquelme, contra acuerdo del Registro de 8 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 858-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Martínez Riquelme, contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Juan Martínez Riquelme, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de julio de 1978, por el que se concedió la inscripción de la marca número 734.981 "Jumar", y el posterior que desestimó por silencio el recurso de reposición interpuesto el 10 de agosto de 1978 y más tarde expresamente por acuerdo de 12 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico, anulándolos y dejando sin efecto la inscripción de la marca 734.981 "Jumar". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22926 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 851-1979, promovido por «Italchemi, S.p.A. Instituto Químico Farmacéutico», contra acuerdo del Registro de 6 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 851-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Italchemi, S.p.A. Instituto Químico Farmacéutico», contra resolución de este Registro de 6 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Guirra, en nombre y representación de «Italchemi, S.p.A. Instituto Químico Farmacéutico», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1978, que denegó la marca "Selemicina" número 427.275, internacional, y el de 28 de abril de 1979, que desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo, por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos y en su consecuencia los revocamos, ordenando al Registro la concesión e inscripción de la marca internacional solicitada número 427.275, "Selemicina"; sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.